



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE  
DE 2017

**GUADALAJARA, JALISCO**  
T O M O C C C L X X X I X

**39**

SECCIÓN IV

EL  
**ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**Mtro. Roberto López Lara**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**Francisco Javier Morales Aceves**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el  
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)

**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO



**C I R C U L A R**

**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría de Salud.**

SECRETARÍA DE SALUD  
CIRCULAR N° 001/2017.

Guadalajara, Jalisco a 30 de Agosto de 2017.

**CIRCULAR PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS  
DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN  
VOLUNTARIA E INTERRUPCIÓN LEGAL DEL  
EMBARAZO.**

A TODAS LAS REGIONES SANITARIAS, HOSPITAL GENERAL DE OCCIDENTE, UNIDAD ESPECIALIZADA EN ATENCIÓN OBSTÉTRICA Y NEONATAL "HOSPITAL DE LA MUJER", HOSPITAL MATERNO INFANTIL ESPERANZA LÓPEZ MATEOS, HOSPITALES REGIONALES DE PUERTO VALLARTA, TEPATITLÁN, CIUDAD GUZMÁN, COLOTLÁN, HOSPITALES DE PRIMER CONTACTO; AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO "HOSPITAL CIVIL DE GADALAJARA", Y EN GENERAL A TODAS LAS UNIDADES OPERATIVAS QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. PRESENTES.

C. ANTONIO CRUCES MADA, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 1° y 20° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 5° y demás relativos y aplicables de la Ley General de Víctimas, artículo 47 de la Ley General de Salud, artículos 4° y 7° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; artículo 16° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 18 BIS y demás relativos y aplicables de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, artículos 1°, 3° y demás relativos y aplicables de la Ley del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, artículos 1°, 3°, 11° y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Creación del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, y artículos 1°, 2°, 3°, 7° Fracción III, 61 Fracciones I, II, VI, XXVI, XXXVII, 62 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

#### CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el artículo primero, párrafo primero, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el artículo primero, párrafo segundo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el artículo primero constitucional, párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en el artículo cuarto, párrafo cuarto, el derecho a la protección de la salud de toda persona.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al cual se adhirió el Estado mexicano el 23 de marzo de 1981, en su artículo 12 establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, debiendo adoptar medidas necesarias para:

- La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

Que la Ley General de Salud en su artículo cuarto, fracción IV, señala como autoridad sanitaria a los gobiernos de las entidades federativas, así como a la Secretaría de Salud de las mismas.

Que la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus artículos 4° y 7°, reconoce el derecho a la Salud.

Que la Ley de Salud del Estado de Jalisco en sus artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 21, 23 Fracción III y IV, 59-A, 59-B, 59-C, 59-D, 59-E, 59-F, 59-G, 59-H, 59-I, 59-J, 59-K, 62 Y 63 establece las obligaciones del Estado para garantizar la atención médica a grupos vulnerables, así como la atención integral de la salud de la mujer.

Que el Código Penal de Jalisco en su artículo 229 establece que no es punible el aborto culposo causado por la mujer embarazada cuando:

- El embarazo sea resultado de una violación;
- La mujer embarazada corra peligro de muerte;
- La mujer embarazada pueda tener un grave daño a su salud.

Que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en sus artículos 1°, 2°, 3°, 7° Fracción III, 61 Fracciones I, II, VI, XXVI, XXXVII, y 62, establece las obligaciones que como servidores públicos deben de observar y cumplir, así como las sanciones en caso del incumplimiento de dichas obligaciones, que son la apercibimiento, amonestación, sanción pecuniaria, suspensión en el empleo, cargo o comisión sin goce de sueldo, destitución, inhabilitación, destitución con inhabilitación, juicio político, además de las responsabilidad civil y/o penal derivado del incumplimiento a las obligaciones de los Servidores Públicos.

Que la Ley General de Víctimas, en su artículo 35, a la letra establece que a toda víctima de violación sexual, o cualquier otra conducta que afecte su integridad física o psicológica, se le garantizará el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción legal del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima; asimismo, se le realizará práctica periódica de exámenes y tratamiento especializado, durante el tiempo necesario para su total recuperación y conforme al diagnóstico y tratamiento médico recomendado; en particular, se considerará prioritario para su tratamiento el seguimiento de eventuales contagios de enfermedades de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana.

Que el 16 de abril de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, denominada Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, misma que se reformó el 24 de marzo de 2016, y la cual establece los criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiar o sexual, así como en la notificación de los casos.

Cabe destacar que dicha reforma obedeció a la armonización con la Ley General de Víctimas, dado su carácter mayormente protector, en cumplimiento de lo establecido en el artículo primero constitucional.

Que la NOM-046-SSA2-2005 es de observancia obligatoria para las instituciones del Sistema Nacional de Salud, así como para los y las prestadoras de servicios de salud de los sectores público, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud, tal y como lo establece el artículo 47, tercer párrafo de la Ley General de Salud.

Que considerando todo lo anterior he tenido a bien expedir, la siguiente:

#### **CIRCULAR PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD RELACIONADOS CON LA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA E INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO<sup>1</sup>.**

**PRIMERO.-** La presente circular tiene por objeto establecer con claridad reglas, principios, procesos y criterios en general, a los que se sujetarán las autoridades y profesionales de la salud adscritas a las unidades médicas del sector público, en la prestación del servicio de

<sup>1</sup> La interrupción voluntaria del embarazo está prevista en la NOM-046 como “[...] interrupción voluntaria del embarazo[...]”, puntualizando: “[...]en los casos permitidos por ley, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas de protección a los derechos de las víctimas, previa solicitud por escrito bajo protesta de decir verdad de la persona afectada de que dicho embarazo es producto de violación; en caso de ser menor de 12 años de edad, a solicitud de su padre y/o su madre, o a falta de éstos, de su tutor o conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. [...]”. La interrupción Legal del embarazo se encuentra previsto en el artículo 229 del Código Penal Para el Estado Libre y Soberano de Jalisco el cual dice a la letra: “[...]No es punible el aborto”[...]Tampoco lo será cuando, de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte o de un grave daño a su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora[...]”.

Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE) ó Interrupción Legal del Embarazo (ILE), de acuerdo a las excluyentes de responsabilidad penal establecidas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, así como a las normas que reconocen ese derecho a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia sexual; a fin de garantizar la atención médica oportuna y de calidad a mujeres embarazadas que acudan a realizar este tipo de procedimientos.

Asimismo, busca asegurar el libre desarrollo de las funciones públicas de prestación de servicios de salud, garantizando la seguridad jurídica y los derechos del personal médico, de todos los niveles, que preste el servicio de IVE ó ILE, en términos del marco jurídico aplicable, así como de conformidad con esta circular.

**SEGUNDO.-** Su cumplimiento es de observancia obligatoria para todo el funcionariado público de salud, adscrito a las unidades médicas de la Secretaría de Salud del estado, dependencia responsable de su promoción y vigilancia.

**TERCERO.-** Los derechos de las niñas, adolescentes, mujeres para recibir la atención médica serán los siguientes:

- La privacidad.
- Recibir información completa, objetiva y científica sobre sexualidad y métodos anticonceptivos, y que esta esté libre de prejuicios.
- Recibir un trato digno y respetuoso por parte de los prestadores de servicios de salud.
- Recibir información completa sobre posibles riesgos y consecuencias del procedimiento de interrupción del embarazo.
- Recibir información sobre su derecho de denunciar los hechos de violencia.
- Recibir la información acerca de la existencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado y sus centros de apoyo.
- Recibir el respeto respecto de la autonomía de sus decisiones.

**CUARTO.-** El personal de salud que deba de practicar los procedimientos para la IVE y/o ILE, podrá hacer valer la objeción de conciencia con base a valores principios éticos o creencias religiosas, con la excepción de que cuando implique poner en riesgo a salud o la vida

de laCG paciente, no se podrá hacer valer este derecho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 18-ter de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.

**QUINTO.-** Para garantizar el cumplimiento de la presente circular, las unidades médicas a las que va dirigida la presente circular, garantizan la presencia de personal médico no objetor de conciencia para brindar los servicios médicos (IVE) y/o (ILE), y se prestarán los servicios con calidad y calidez para garantizar los derechos de niñas, adolescentes y mujeres.

**SEXTO.-** El procedimiento a seguir para remitir a las mujeres de manera adecuada, responsable y oportuna a una unidad médica en donde se practique dicho procedimiento, en caso de que no se cuente con personal no objetor de conciencia, o bien las unidades no estén en condiciones para realizar el procedimiento de Interrupción Legal del Embarazo. Siempre y cuando no ponga en riesgo la salud o la vida de las mujeres.

Anexo a la presente circular se adjuntará un flujograma del procedimiento a seguir en el procedimiento de interrupción del embarazo, mismo que se encuentra claramente establecido en el Programa para la Interrupción Legal y Voluntaria del Embarazo En los Servicios de Salud del Estado de Jalisco.

**SÉPTIMO.-** Las obligaciones del personal médico que practicará los procedimientos de interrupción voluntaria del embarazo son las siguientes:

- Deberán prestar servicios de interrupción voluntaria del embarazo (IVE) en los casos de violación, una vez que la niña, mujer o adolescente lo soliciten en los términos de la NOM-046-SSA2-2005, es decir, con su dicho sin ser necesaria la denuncia de la violación ante el C. Agente del Ministerio Público.
- No deberá verificar el dicho de la usuaria solicitante atendiendo al principio de buena fe.
- Deberá brindar información completa sobre posibles riesgos y consecuencias previo al procedimiento de IVE.
- Deberá informar a la usuaria afectada sobre su derecho de denunciar los hechos de violencia.



- Deberá informar a la usuaria sobre la existencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en el Estado y sus centros de apoyo.
- Respetar la autonomía de las decisiones de las usuarias.
- Invitar a la usuaria al seguimiento médico y psicológico.

**OCTAVO.-** Las obligaciones del personal médico que practicará los procedimientos de interrupción legal del embarazo en los casos de excluyente de responsabilidad prevista en el artículo 229 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco son las siguientes:

- Deberán prestar servicios de interrupción legal del embarazo (ILE) en los casos que impliquen el riesgo grave para la salud y la vida de la paciente usuaria, a la mayor brevedad y sin demora.
- Deberá de dictaminarse por lo menos por dos médicos para la ILE.
- Deberá brindar información completa sobre posibles riesgos y consecuencias del hecho de practicar el ILE y los riesgos y consecuencias de no practicarlo.
- Respetar la autonomía de las decisiones de las usuarias.
- Invitar a la usuaria al seguimiento médico y psicológico.

**NOVENO.-** El procedimiento que se seguirá para la aplicación de la interrupción voluntaria del embarazo de conformidad con la NOM-046-SSA2-2005, será el que dictan por una parte el "MODELO INTEGRADO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL" así como el apego a los lineamientos y protocolos establecidos en el "MANUAL DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA", ambos publicados por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.

**DÉCIMO.-** El personal médico y paramédico que participe en la práctica de la ILE y/o IVE, deberá proporcionar un trato digno, respetar la confidencialidad del caso, asegurar la no revictimización, la calidad y calidez de la atención para garantizar un y dar seguridad del procedimiento médico exitoso.

En los casos en que se ponga en riesgo inminente la vida de la niña, adolescente o mujer embarazada, el médico no podrá invocar la objeción

de conciencia, estando obligado a realizar el procedimiento de la Interrupción Legal del Embarazo.

Anexo a la presente circular se adjuntará un formato de solicitud de interrupción voluntaria del embarazo para el caso de violación de conformidad con la NOM-046-SSA2-2005, mismo que se encuentra claramente establecido en el Programa para la Interrupción Legal y Voluntaria del Embarazo En los Servicios de Salud del Estado de Jalisco.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Para la integración del expediente clínico se deberá de acatar lo establecido dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012 "Del Expediente Clínico", así como los formatos establecidos dentro de la NOM-046-SSA2-2005.

**DECIMO SEGUNDO.-** Las características del tratamiento y procedimientos empleados para la interrupción voluntaria y legal del embarazo, son las que se especificarán en el "PROGRAMA PARA LA INTERRUPCIÓN LEGAL Y VOLUNTARIA DEL EMBARAZO EN LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO".

**DECIMO TERCERO.-** Para garantizar la protección de los datos personales de los pacientes, se deberá de aplicar lo establecido en la NOM-004-SSA3-2012 "DEL EXPEDIENTE CLÍNICO", así como lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y por la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a los treinta días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.

**DR. ANTONIO CRUCES MADA**  
Secretario de Salud y Director General  
del Organismo Público Descentralizado  
Servicios de Salud Jalisco  
(RÚBRICA)

## REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

## PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

### Venta

- |                     |         |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día   | \$23.00 |
| 2. Número atrasado  | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

### Publicaciones

- |  |            |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra                     | \$5.00     |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$312.00   |

### Suscripción

- |                          |            |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017**

**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.**

**Atentamente  
Dirección de Publicaciones**

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.  
Guadalajara, Jalisco

### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx**



## S U M A R I O

JUEVES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017  
NÚMERO 39. SECCIÓN IV  
TOMO CCCLXXXIX

**CIRCULAR 001/2017**, para la operación de los Servicios de Salud relacionados con la interrupción legal del embarazo.

**Pág. 3**

